



DIPUTADO FERNANDO JOSÉ ABOITIZ SARO

**DIP. MARGARITA SALDAÑA HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
I LEGISLATURA
P R E S E N T E**

El que suscribe Diputado Fernando José Aboitiz Saro, integrante de la Asociación Parlamentaria del Partido Encuentro Social del Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, con fundamento en lo establecido en los artículos 122 Apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 Apartado D incisos a, b, y c, Apartado E numeral 1, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II y 13 fracción LXXIV de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracciones I y II, 95, 96 y 118 fracción I Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, sometemos a consideración de este Pleno la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA
FRACCIÓN XVI DEL ARTÍCULO 7 DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO, AL TENOR DE LO SIGUIENTE:**

**I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA QUE LA INICIATIVA
PRETENDE RESOLVER:**

Como mecanismo de rendición de cuenta y transparencia, el constituyente de la Ciudad de México estableció la obligación de los Diputados locales a presentar y publicitar un informe anual de actividades ante los ciudadanos y los órganos de gobierno del Congreso capitalino.

En dicho informe las y los Diputados tienen que exponer su actividad legislativa, es decir, las iniciativas, proposiciones con puntos de acuerdo, sus intervenciones en el Pleno, su participación en las comisiones de las que sea integrante, las gestiones realizadas, cualquier otra comunicación como solicitudes de licencia, entre otras actividades.

Esta información sirve a los ciudadanos de la Ciudad de México para evaluar las actividades de los legisladores y determinar si su actuar satisface las demandas y

DocuSigned by:

B333A413EAD1472...



DIPUTADO FERNANDO JOSÉ ABOITIZ SARO

necesidades de la población en general, además de poder contar con herramientas para reelegirlos en algún proceso electoral.

Por ello, el Reglamento del Congreso de la Ciudad de México establece que los legisladores deben presentar el informe anual ante los ciudadanos y publicarlo en la gaceta parlamentaria. Sin embargo, actualmente estamos pasando por una pandemia que ha cambiado la forma en la que llevamos a cabo nuestras tareas y actividades diarias.

Ante esto, las autoridades tanto federales como locales han implementado diversas disposiciones para reducir el contagio del Covid-19, tales como mantener una distancia adecuada de persona a persona, mantenerse en casa el mayor tiempo posible, lavarnos las manos constantemente, usar gel antibacterial, no tener reuniones ni aglomeraciones, entre otras.

Este último afecta directamente la obligación que tienen los diputados de presentar su informe anual de actividades ante los ciudadanos de su distrito o circunscripción, ya que no puede haber reuniones de más de 50 personas o aglomeraciones por disposición oficial.

Por tal motivo, considero oportuno reformar la Reglamento del Congreso de la Ciudad de México para subsanar la presentación del informe anual de actividades y establecer que, en caso de no poder rendirlo ante los ciudadanos de manera física, lo puedan hacer a través de medios digitales, salvaguardando el que los informes deben publicarse en la página de internet del Congreso local.

II. PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO:

No se detecta problemática desde la perspectiva de género.

III. ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN:

En virtud de la actual emergencia sanitaria en nuestro país, resulta de vital importancia llevar a cabo una reforma al Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, que nos conduzca a dar viabilidad a los informes de los diputados y

DocuSigned by:

B333A413EAD1472



DIPUTADO FERNANDO JOSÉ ABOITIZ SARO

atendiendo al compromiso de rendición de cuentas a la ciudadanía acerca de la labor de cada uno de los legisladores.

La Legislatura de la cual formamos parte, se ha distinguido por la diversidad de ideas y propuestas, la búsqueda de soluciones a los problemas que aquejan a la Ciudad, a través de propuestas legislativas que sean benéficas para los habitantes de la Capital, sobre todo con la mira puesta en la atención de las necesidades de la población desprotegida.


Pero no deben ser solo palabras, sino que deben ser hechos en los que el legislador tiene el deber social y jurídico de informar acerca de las acciones que lleva a cabo en favor de los habitantes de la Ciudad, en tanto que las y los ciudadanos tienen derecho a ser informados.

El derecho a la información a la ciudadanía, a la rendición de cuentas y a la transparencia tienen una connotación de la mayor importancia cuando el objeto de dicha información son las cuestiones públicas de los tres poderes del Estado, que inciden en la sociedad. En la medida en que los asuntos públicos del Estado se resuelven en beneficio de las mayorías, en esa misma medida los gobernantes estarán cumpliendo de manera correcta el mandato popular.

La transparencia y rendición de cuentas implica que todas las actividades y decisiones gubernamentales, legislativas y administrativas se encuentren al alcance del público en forma clara, accesible y veraz, haciendo que estén bajo constante escrutinio.

Estos mecanismos nos permiten evaluar las actividades y decisiones de nuestros gobernantes, así como el gasto del presupuesto público, para la eficiencia del sector público. Cabe señalar que la rendición de cuentas y la transparencia sirven como pilares para mejorar la relación entre el gobierno y los ciudadanos, generando un canal de comunicación en donde los segundos tienen mayor importancia.

Para un verdadero ejercicio de participación ciudadana se requiere contar con elementos y herramientas técnicas: se necesita conocer leyes, normas, reglamentos y procedimientos, por ello es importante que los ciudadanos cuenten con la información necesaria, convirtiéndola en un derecho fundamental.

DocuSigned by:

B333A413EAD1472...



DIPUTADO FERNANDO JOSÉ ABOITIZ SARO

Al contenido que implica el derecho a la información le corresponden dos aspectos que se complementan entre sí: el primero es deber de informar, es decir, de transmitir la información, comprendiendo tanto la difusión del informe correspondiente como su contenido. El segundo, consiste en el derecho a estar informado, es decir, recibir sin ningún impedimento los mensajes informativos.

Este derecho fundamental se encuentra tutelado por el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que señala que toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

Al efecto, establece en su Apartado A, fracción I, lo siguiente:

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijan las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.

Asimismo, la Constitución Política de la Ciudad de México, establece en su Apartado D, Numeral 1, lo siguiente:

D. Derecho a la información

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural, suficiente y oportuna, así como a producirla, buscarla, recibirla y difundirla por cualquier medio.

Por cuanto hace al Poder Legislativo de la Ciudad de México, el artículo 7 Fracción XVI, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México señala lo siguiente:

DocuSigned by:

B333A413EAD1472...



DIPUTADO FERNANDO JOSÉ ABOITIZ SARO

Artículo 7. Son obligaciones de las y los Diputados:

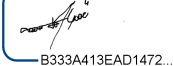
XVI. Presentar un Informe anual sobre el desempeño de sus labores, ante las y los ciudadanos de su distrito o circunscripción, del cual deberá enviar a la Junta y con una copia a la Conferencia, para su publicación en la Gaceta, mismo que deberá cubrir por lo menos lo siguiente:

- a) Deberá rendirse a más tardar dentro de los treinta días naturales siguientes, a partir de que se cumpla el primer año de actividades tomando como referencia la toma de protesta del cargo, exceptuando el último informe de actividades, el cual tendrá como plazo máximo para su rendición el 16 de agosto;
- b) Deberá presentarse por escrito ante la Junta quedando a salvo la rendición del informe ante las y los ciudadanos, mismo que podrá realizarse en el momento en que así lo determine cada uno de las y los Diputados;
- c) La difusión de los informes no podrá exceder de siete días anteriores y cinco posteriores a la fecha en que se rindan, ni realizarse en tiempos de precampaña o campaña electoral;
- d) Las y los Diputados que no realicen sus respectivos informes en el tiempo previsto serán sancionados con el descuento de cinco días de dieta;
- e) Informar semestralmente a la Junta, de manera impresa y por medio electrónico, magnético u otros, del cumplimiento de sus obligaciones;
- f) Los informes serán publicados en el sitio oficial de Internet del Congreso, debiendo informar por escrito al Oficial Mayor para su cumplimiento;

Conforme a las disposiciones señaladas con antelación, arribamos a la conclusión de que la información rendida a través de los informes que deben realizar las y los diputados del Congreso de la Ciudad de México, van más allá de la sola información sobre el desempeño de sus labores ante la ciudadanía, sino que es un deber puntual de informar todo lo que se lleva a cabo como legislador, esto es, que no solo abarca la tarea legislativa sino que tiene como objetivo básico, lograr la transparencia democrática y el control sobre el mandato colectivo que la ciudadanía otorga al legislador mediante el voto universal.

Lo anterior constituye la esencia de las funciones del propio Congreso y consecuentemente de los legisladores que formamos parte de este. Eso es en

DocuSigned by:


B333A413EAD1472...



DIPUTADO FERNANDO JOSÉ ABOITIZ SARO

síntesis el deber de rendir el informe sobre el desempeño de nuestras labores ante la ciudadanía.

Sin embargo, el artículo 7 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, no contempla la hipótesis en cuanto a la situación por la que está pasando nuestro país respecto al brote del CODIV- 19, en la que se deben tomar medidas para salvaguardar la salud tanto de los diputados como las y los ciudadanos, al declararse esta contingencia sanitaria por el Consejo de Salubridad General, que se publicó en el Diario Oficial de la Federación mediante el Acuerdo por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2, COVID-19; señalando que la Secretaría de Salud Federal determinaría todas las acciones que resultaren necesarias para atender la emergencia.

Ante este evento, el Secretario de Salud emitió un Acuerdo por el que se establecen las acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria, el cual se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 2020. Entre las medidas se encuentran las siguientes:

Se ordena la suspensión inmediata, del 30 de marzo al 30 de abril de 2020, de las actividades no esenciales, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV2 en la comunidad, para disminuir la carga de enfermedad, sus complicaciones y la muerte por COVID-19 en la población residente en el territorio nacional; El resguardo domiciliario corresponsable se aplica de manera estricta a toda persona mayor de 60 años de edad, estado de embarazo o puerperio inmediato, o con diagnóstico de hipertensión arterial, diabetes mellitus, enfermedad cardíaca.

En virtud de la ocurrencia este tipo de emergencias sanitarias u otras que impidan presentar el Informe anual sobre el desempeño de nuestras labores como legisladores, ante las y los ciudadanos de nuestro distrito o circunscripción, consideramos pertinente agregar un último párrafo al artículo 7 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México a fin de que el informe anual deba presentarse a través de medios digitales, sin perjuicio de su publicación en la gaceta parlamentaria y en la página de internet del Congreso.

Esta propuesta es congruente con las medidas que las autoridades competentes implementen para la seguridad y en su caso, prevención de la salud de los legisladores y la ciudadanía.

DocuSigned by:

B333A413EAD1472...



DIPUTADO FERNANDO JOSÉ ABOITIZ SARO

IV. FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO SOBRE SU CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD:

La presente iniciativa se presenta con fundamento en lo establecido en los artículos 122 Apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, Apartado D, incisos a, b, y c, Apartado E numeral 1, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II y 13 fracción LXXIV de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracciones I y II, 95, 96 y 118 fracción I Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

V. DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO;

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XVI DEL ARTÍCULO 7 DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

VI. ORDENAMIENTOS A MODIFICAR;

Se propone reformar la fracción XVI del artículo 7 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.


VII. TEXTO NORMATIVO PROPUESTO;

PRIMERO: Se reforma la fracción XVI del artículo 7 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

Artículo 7. Son obligaciones de las y los Diputados:

I. a XV. ...

XVI. Presentar un Informe anual sobre el desempeño de sus labores, ante las y los ciudadanos de su distrito o circunscripción, del cual deberá enviar a la Junta y con

DocuSigned by:

B333A413EAD1472...



DIPUTADO FERNANDO JOSÉ ABOITIZ SARO

una copia a la Conferencia, para su publicación en la Gaceta, mismo que deberá cubrir por lo menos lo siguiente:

a) a f) ...

En casos de fuerza mayor que impidan la presentación del informe anual sobre el desempeño de sus labores ante las y los ciudadanos de su distrito o circunscripción, las y los Diputados deberán realizarlo a través de medios digitales.

XVII. a XX. ...

A efecto de dar claridad a las reformas propuestas, se presenta la siguiente tabla comparativa.

REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
<p>Artículo 7. Son obligaciones de las y los Diputados:</p> <p>I. a XV. ...</p> <p>XVI. Presentar un Informe anual sobre el desempeño de sus labores, ante las y los ciudadanos de su distrito o circunscripción, del cual deberá enviar a la Junta y con una copia a la Conferencia, para su publicación en la Gaceta, mismo que deberá cubrir por lo menos lo siguiente:</p> <p>a) Deberá rendirse a más tardar dentro de los treinta días naturales siguientes, a partir de que se cumpla el primer año de actividades tomando como referencia la toma de protesta del cargo, exceptuando el último informe de actividades, el cual tendrá como plazo máximo para su rendición el 16 de agosto;</p>	<p>Artículo 7. Son obligaciones de las y los Diputados:</p> <p>I. a XV. ...</p> <p>XVI. Presentar un Informe anual sobre el desempeño de sus labores, ante las y los ciudadanos de su distrito o circunscripción, del cual deberá enviar a la Junta y con una copia a la Conferencia, para su publicación en la Gaceta, mismo que deberá cubrir por lo menos lo siguiente:</p> <p>a) a f) ...</p>

DocuSigned by:

B333A413EAD1472...

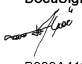


DIPUTADO FERNANDO JOSÉ ABOITIZ SARO

<p>b) Deberá presentarse por escrito ante la Junta quedando a salvo la rendición del informe ante las y los ciudadanos, mismo que podrá realizarse en el momento en que así lo determine cada uno de las y los Diputados;</p> <p>c) La difusión de los informes no podrá exceder de siete días anteriores y cinco posteriores a la fecha en que se rindan, ni realizarse en tiempos de precampaña o campaña electoral;</p> <p>d) Las y los Diputados que no realicen sus respectivos informes en el tiempo previsto serán sancionados con el descuento de cinco días de dieta;</p> <p>e) Informar semestralmente a la Junta, de manera impresa y por medio electrónico, magnético u otros, del cumplimiento de sus obligaciones;</p> <p>f) Los informes serán publicados en el sitio oficial de Internet del Congreso, debiendo informar por escrito al Oficial Mayor para su cumplimiento;</p> <p>XVII. a XX. ...</p>	<p>En casos de fuerza mayor que impidan la presentación del informe anual sobre el desempeño de sus labores ante las y los ciudadanos de su distrito o circunscripción, las y los Diputados deberán realizarlo a través de medios digitales.</p> <p>XVII. a XX. ...</p>
--	--

TRANSITORIOS

PRIMERO. – Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su máxima difusión.

DocuSigned by:

B333A413EAD1472...



DIPUTADO FERNANDO JOSÉ ABOITIZ SARO

SEGUNDO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Dado en el recinto del Congreso de la Ciudad de México, en el mes de d septiembre el dos mil veinte.

DocuSigned by:

B333A413FAD1472...

DIPUTADO FERNANDO JOSÉ ABOITIZ SARO